



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XX Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en sesión de Cabildo celebrada el día 15 de noviembre de 2012, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 04 de julio de 2012, Tomo CXX, sección I

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Determinar las bases sobre las cuales las dependencias, órganos desconcentrados de estas y delegaciones municipales así como las entidades paramunicipales de la Administración Pública Municipal, fomentarán y fortalecerán a las organizaciones de la sociedad civil;
- II. Favorecer la coordinación entre las Dependencias y Entidades del municipio de Mexicali y las organizaciones de la sociedad civil, en lo relativo a las actividades de bienestar y desarrollo social;
- III. Reglamentar la participación ciudadana que se expresa a través de las organizaciones de la sociedad civil en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relativas al bienestar y desarrollo social, en el ámbito territorial del Municipio de Mexicali, conforme a las facultades que le concede el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las leyes y reglamentos de ellas emanan;
- IV. Establecer las modalidades de asignación y uso de recursos públicos a las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Municipio de Mexicali y de otras fuentes; y,
- V. Establecer los derechos y obligaciones de las organizaciones de la sociedad.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 2.- Para efectos de éste Reglamento, se entiende por definiciones establecidas en la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California, en lo que no se contrapongan a dicho reglamento, además de las siguientes:

- I. Acciones de Fomento: Todo tipo de medidas del Gobierno Municipal y el Consejo, o convenidos con otros órdenes de gobierno, con organizaciones internacionales, de orden mundial y las concertadas entre las mismas organizaciones para su fomento y fortalecimiento, y para su activa participación en actividades de bienes y desarrollo social.
- II. Administración Pública Municipal: Las dependencias, órganos desconcentrados de estas y delegaciones municipales así como las entidades paramunicipales de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
- III. Autoridad Municipal Competente: La Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Mexicali y el Consejo.
- IV. Consejo: El Consejo de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Mexicali.
- V. Convenio de coadyuvancia: El convenio mediante el cual el Municipio concierta actos de coadyuvancia o subrogación de obras y servicios relativos a bienestar y desarrollo social con una o más organizaciones para que éstas se encarguen de su realización o prestación.
- VI. Dirección: La Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Mexicali.
- VII. Ley: Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Baja California.
- VIII. Manual de Operación: El manual administrativo de operación derivado del presente reglamento, que contiene la estructura funcional y los procedimientos.
- IX. Programa: El Programa para el Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y Actividades de Bienestar y Desarrollo Social del Municipio de Mexicali, Baja California, que se regula en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Reglamento.
- X. Redes: Organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- XI. Registro: El Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Mexicali.
- XII. Reglamento: El presente Reglamento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Mexicali, Baja California.
- XIII. Contraloría Social: La contraloría social es la máxima expresión de la democracia participativa. Por medio de ella, las comunidades ejercen acciones de control, vigilancia y evaluación para lograr el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales, fomentando así, la responsabilidad ciudadana en la construcción del poder político, y evitando que los recursos se desvíen hacia intereses ajenos a los del pueblo.

TÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO Y LAS PRERROGATIVAS DE LAS ORGANIZACIONES.

CAPITULO PRIMERO DEL PROGRAMA DE FOMENTO

ARTÍCULO 3.- La Dirección y el Consejo contarán con un programa anual para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones a través de las actividades a que se refiere la Ley en su artículo 4 mediante las modalidades que determine el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- A través del Programa, las Organizaciones podrán acceder a recursos asignados a otros programas de desarrollo social y para la asistencia e integración social, así como a otros tipos de recursos especialmente orientados a los grupos en condiciones de pobreza extrema, a los sectores sociales vulnerables, a ampliar y fortalecer los derechos sociales y la calidad de vida de la población del Municipio de Mexicali.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Además de lo establecido por la Ley, los recursos asignados al Programa se destinarán prioritariamente hacia aquellos proyectos de las Organizaciones orientados a:

- a. La atención a la población vulnerable y/o en situación de riesgo;
- b. El incremento de los niveles de cohesión y organización social;
- c. El fomento de la equidad;
- d. Protección ambiental
- e. El respeto a la diversidad;
- f. La promoción del reconocimiento y ejercicio de los derechos sociales; y fomento y apoyo directo a los proyectos que la reglamentación municipal y la legislación correspondiente señalen.
- g. La cultura y la educación.
- h. Fomentar la salud física y emocional.

ARTÍCULO 5.- Los recursos que se destinen para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones mediante la promoción de actividades de bienestar y desarrollo social, se documentarán en un convenio de coadyuvancia.

ARTÍCULO 6.- La parte medular del Programa deberá incluir, por lo menos:

- I. Medidas para el fomento y fortalecimiento de las Organizaciones;
- II. Acciones concretas para estimular la participación de la Organizaciones en la promoción de actividades de bienestar y desarrollo social;
- III. Definición de mecanismos de participación de las Organizaciones, incluidas figuras de coadyuvancia, subrogación de obras y servicios y formas específicas de contraloría social;
- IV. Métodos para estimular la participación ciudadana, así como para construcción de espacios de diálogo y análisis;
- V. Criterios de información y evaluación del proceso de colaboración y el impacto del mismo;
- VI. Indicadores y modalidades de transparencia y rendición de cuentas frente a la ciudadanía;
- VII. Estudios análisis con la participación de las Organizaciones;



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- VIII. Mecanismos para brindar recursos y fondos públicos a actividades concretas de bienestar y desarrollo social que realicen las Organizaciones, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- IX. Propuestas de convenios entre la Dirección y las organizaciones inscritas en el registro;
- X. Propuestas de convenios entre la Dirección e instancias homólogas en otros órdenes de gobierno y con organizaciones internacionales o de orden mundial;
- XI. Actividades de asesoría, capacitación y colaboración entre las Organizaciones y entre éstas y las autoridades públicas conforme a sus atribuciones, y
- XII. Establecer recursos que se destinen para la ejecución de cada una de las acciones de fomento.

Los recursos públicos comprometidos podrán ser de carácter monetario, inmobiliario, documental, de instalaciones y equipos, informativos en general, de personal, mobiliario, apoyos en medios de comunicación, o cualesquier otro que en derecho proceda.

ARTÍCULO 7.- En el diseño y operación del Programa deberá incluirse la participación activa e informada de las organizaciones inscritas en el Registro a través de mesas de trabajo, foros y espacios generales de participación y consenso. El Consejo podrá invitar instituciones de enseñanza superior e investigación del municipio de Mexicali que acompañen a las organizaciones durante determinados momentos en este proceso.

ARTÍCULO 8.- La Administración Pública Municipal, en coordinación con las Organizaciones y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, realizarán programas o proyectos específicos en los que se incorpore la participación de estas últimas. Dicha participación podrá ser en materia de planeación, consultas, intervención y colaboración en órganos de participación ciudadana, en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo social, así como en mecanismos de contraloría ciudadana. Igualmente, para brindar asesoría, capacitación y colaboración a las organizaciones que así lo soliciten.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 9.- La Dirección propiciará que los programas específicos de fomento de que trata el presente Reglamento, sean presentados al Consejo de manera previa conforme a lo establecido en el Manual de Operación a fin de incorporarlos durante la discusión, análisis, sistematización y elaboración del Programa.

ARTÍCULO 10.- El Consejo destinará por lo menos una de sus sesiones al año a la evaluación del Programa, preferentemente de manera previa a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal. Para ese propósito, el Secretario Técnico del Consejo, en coordinación con el área dependiente de la Dirección que ésta determine, elaborará proyectos de informes trimestrales y el proyecto de informe anual, los cuales pondrá a disposición del Consejo con la debida anticipación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- Cuando los proyectos sean financiados de manera parcial o total con recursos públicos estatales, federales, organismos internacionales o de orden mundial, al momento de su dictamen, se considerarán en lo conducente las prioridades de los planes de desarrollo respectivos, los programas derivados de éstos y sus reglas de operación.

ARTÍCULO 12.- Las Organizaciones deberán presentar sus proyectos de trabajo para que puedan participar en la asignación de los recursos públicos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida para tal efecto.

ARTÍCULO 13.- Con el objeto de que prevalezca la equidad en la asignación de recursos a las organizaciones, el Consejo asegurará que la diversidad que le da origen se vea representada en su distribución. Cuando la naturaleza de la acción



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

de fomento lo requiera o sea desproporcionada la participación de organizaciones alrededor de determinado tema, la Autoridad Competente podrá expedir convocatorias especiales con recursos etiquetados.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 14.- Las organizaciones podrán proponer a la Dirección mecanismos de contraloría social de evaluación y seguimiento a las obras y actividades de bienestar y desarrollo social contenidas en los programas municipales, en el marco de los convenios con otros órdenes de gobierno, organizaciones internacionales y de orden mundial.

ARTÍCULO 15.- La Autoridad Municipal Competente generará mecanismos para que las propias organizaciones participen en modalidades diversas de contraloría social de obras relativos a bienestar y desarrollo social. Esta participación podrá ampliarse en coordinación con representaciones ciudadanas análogas en rubros concurrentes con bienestar y desarrollo social.

ARTÍCULO 16.- El Manual de Operación contendrá las modalidades y el procedimiento específico de la participación de los organismos en esquemas de contraloría social en programas y proyectos relativos al bienestar y desarrollo social.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COADYUVANCIA CIUDADANA



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 17.- Las organizaciones inscritas en el registro podrán coadyuvar con el Gobierno Municipal en la prestación de servicios públicos o la realización de obras relativos a bienestar y desarrollo social, en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 18.- Cualquier organización que participe como coadyuvante o le sea subrogada la prestación de cualquier servicio público municipal a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos de atención y calidad que corresponda, con las reglas contenidas en el convenio correspondiente y los que establezcan las leyes y reglamentos aplicables en la materia. Se procederá de idéntica manera en el caso de obras públicas.

ARTÍCULO 19.- Cuando se trate de servicios públicos de asistencia social y auxilio a la población prioritarios, de urgencia o cuidados especiales, la organización deberá comprometerse a lo siguiente:

- I. Respetar, proteger y fomentar los derechos humanos de sus usuarios o beneficiarios asumiendo respecto de ellos las obligaciones de cualquier tipo que el convenio de coadyuvancia establezca y aquellos deberes que impongan la buena fe o la situación de dependencia del usuario frente a la organización;
- II. Cumplir con los reglamentos y leyes aplicables en la materia del servicio que prestará;
- III. Brindar la colaboración en las visitas de verificación, inspección o evaluaciones que practiquen las autoridades competentes sobre los servicios que presta, su modelo de atención y la capacitación de su personal, de conformidad con el Manual de Operación;
- IV. Aceptar a los usuarios que le remitan Desarrollo Integral de la Familia y otras autoridades municipales dedicadas a la asistencia social, sujeto a su propia disponibilidad presupuestal y perfil del servicio;
- V. Notificar con tiempo suficiente a la autoridad con quien concertó la colaboración para que ésta provea lo necesario para mantener la protección al usuario; y,



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- VI. Las demás que establezca el convenio de coadyuvancia respectivo y el manual operativo.

Lo precisado en el presente artículo servirá de base sin agotar el contenido del convenio de coadyuvancia.

ARTÍCULO 20.- Tratándose de obras públicas o acciones sociales ligadas a ellas, la organización deberá comprometerse a:

- I. Demostrar fehacientemente que cuenta con la capacidad profesional y técnica adecuadas;
- II. Participar en procedimientos de licitación o asignación directa y acatar las formalidades que correspondan;
- III. Cumplir con los reglamentos y leyes aplicables en la materia; y,
- IV. Las demás que establezca el convenio de coadyuvancia.

TÍTULO TERCERO DE LAS ORGANIZACIONES Y EL REGISTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Para efectos de este Reglamento, las Organizaciones de la Sociedad Civil, son asociaciones ciudadanas de carácter no lucrativo, cuya finalidad es la búsqueda del bien común y la equidad social mediante diversas acciones de bienestar y desarrollo social, especialmente orientadas a sectores sociales vulnerables y grupos en condiciones de pobreza extrema, con el objeto de ampliar y fortalecer los derechos sociales y la calidad de vida de la población del Municipio de Mexicali, inspiradas, entre otros, en los principios de responsabilidad social, solidaridad, filantropía y aquellos que tiendan a



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

promover igualdad de oportunidades, justicia en la distribución del ingreso y equidad social.

ARTÍCULO 22.- Para efectos de este Reglamento, de manera enunciativa, se considera que las actividades de las organizaciones objeto de fomento son aquellas orientadas a lograr el avance general del conocimiento, la salud integral de la población, un ambiente sano y desarrollo sustentable, la promoción de las garantías individuales y sociales, la transversalidad y equidad de género, la beneficencia y la asistencia social y la promoción cultural y educativa.

ARTÍCULO 23.- Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece este Reglamento, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas con registro en el Municipio de Mexicali, que estando legalmente constituidas, realicen en el territorio del municipio, alguno de los rubros de actividades a que se refiere el artículo anterior y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, independientemente de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales. En el caso de Organizaciones cuyo domicilio social se localiza en municipios aledaños, pero que cumplen fehacientemente con lo estipulado en los Artículo 22 y 23 de este Reglamento, podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos correspondientes, de conformidad con lo que establezca el Manual de Operación.

ARTÍCULO 24.- Las organizaciones que constituyan secciones nacionales de organizaciones internacionales registradas en los términos de este Reglamento, ejercerán los derechos que el mismo establece, siempre sus órganos de administración y representación estén integrados mayoritariamente por ciudadanos mexicanos y que las acciones objeto de fomento se realicen en el territorio del Municipio de Mexicali. Las organizaciones constituidas conforme a las leyes extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la legislación Federal, que realicen en el territorio municipal una o más de las actividades cuyo fomento tiene por objeto este Reglamento, gozarán de los derechos que se derivan de la inscripción en el



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Registro, con exclusión de los reservados a las organizaciones constituidas conforme a las leyes mexicanas.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este Reglamento, las Organizaciones tienen los siguientes derechos:

- I. Inscribirse en el Registro del Consejo Municipal.
- II. Participar en los mecanismo de contraloría social que se establezcan y operen el amparo de este reglamento:
- III. Participar en los órganos administrativos de deliberación, definición, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales relativas al bienestar y el desarrollo social;
- IV. Integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por el Gobierno Municipal, en las áreas vinculadas con las actividades a que se refiere este Reglamento y que establezcan o deban operar las Dependencias o Entidades;
- V. Gozar de los apoyos y estímulos a que tengan derecho de conformidad con este reglamento y la Ley;
- VI. Recibir donativos y aportaciones, en los términos de las leyes y demás disposiciones de observancia general y obligatoria aplicables;
- VII. Participar en la administración y gestión de programas municipales, concertando en su caso, convenios de coadyuvancia, subrogación y/o
- VIII. ser concesionarias para la operación de programas y servicios públicos a cargo del Municipio;
- IX. Acceder a los beneficios que se deriven de todo tipo de convenios, incluidos convenios y tratados internacionales, relacionados con los rubros de actividades y las finalidades previstas en este Reglamento y en la Ley;
- X. Recibir la colaboración necesaria, asesoría y capacitación continuas para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades en el marco del Programa que formulará anualmente el Consejo, en coordinación con las Dependencias y Entidades del municipio de Mexicali, y mediante convenios con otros órdenes de gobierno y organismos internacionales o de orden mundial.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 26.- A fin de acceder a los apoyos y estímulos orientados a su fomento, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las organizaciones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Registro del Consejo Municipal
- II. Revalidar su registro conforme a la normatividad municipal;
- III. Constituir legalmente sus órganos de dirección y de representación;
- IV. Actualizar sus datos e informar al Consejo de las modificaciones de su acta constitutiva, los cambios en sus órganos de dirección y representación, en un plazo no mayor a treinta días naturales;
- V. Contar con un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados;
- VI. Proporcionar la información que le sea requerida de manera fundada y motivada por la autoridad competente relativa al destino de los recursos públicos que reciban, de conformidad con lo establecido por este Reglamento y otras normas jurídicas aplicables;
- VII. Notificar a la Dirección de su disolución y del destino de aquellos bienes a su cargo obtenidos mediante acciones municipales de fomento, de conformidad con lo que establece el Manual de Operación;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social;
- IX. Participar en las actividades de profesionalización y capacitación de sus integrantes cuando sean financiados con recursos públicos municipales, o derivados de convenios del Municipio de Mexicali con otros órdenes de gobierno, organismos internacionales o de orden mundial;
- X. Abstenerse de realizar actividades de proselitismo partidista o electoral, y
- XI. No realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

Las infracciones a estas obligaciones pueden conducir a la cancelación definitiva del registro de la Organización infractora o la pérdida completa de sus prerrogativas, dependiendo de la gravedad de la falta de conformidad con los artículos 71 y 72 de este Reglamento y el Manual de Operación.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 27.- Las organizaciones no podrán recibir recursos públicos previstos en este Reglamento cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o sean cónyuges, y
- II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE REGISTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- Para el acceso a los recursos públicos municipales, las organizaciones deberán obtener su registro ante la Autoridad Municipal competente, debiendo presentar de manera anexa a la solicitud correspondiente, la siguiente documentación:

- I. Copia simple del acta constitutiva debidamente protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II. Documentos que acrediten su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el Registro de Causantes del Estado y su domicilio fiscal;
- III. Copia simple del acta que acredita la representación legal de la Organización;



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- IV. De contar con sucursales o secciones en el Municipio de Mexicali, su domicilio y nombre del responsable;
- V. Organigrama y listado de asociados, y
- VI. Las demás que se prevean en el Manual de Operación.

Las organizaciones deberán revalidar anualmente su incorporación al Registro, presentando solicitud por escrito durante el mes de octubre de cada ejercicio fiscal. Tanto la solicitud de inscripción como su revalidación se realizarán en el formato oficial proporcionado por la Secretaría.

ARTÍCULO 29.- Las Organizaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Catálogo a que se refiere la Ley, para obtener el registro municipal, bastará con la presentación de copia simple de la notificación de la autoridad estatal competente. Su registro tendrá validez únicamente para promover el financiamiento de proyectos mediante la mezcla de recursos públicos estatales y municipales. La Autoridad Municipal Competente, en el marco de convenios interinstitucionales, promoverá la homologación a fin de que el registro municipal de las organizaciones pueda reconocerse por otros órdenes de gobierno, o en su caso por organismos internacionales y de orden mundial y disfrutar de apoyos que ello conlleve.

ARTÍCULO 30.- Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de estos documentos, la autoridad competente, de manera fundada y motivada, dictará resolución en la que otorgue o niegue el registro o su revalidación, notificando por escrito a la Organización interesada. En caso de que no se dicte resolución alguna en este término, se entenderá por otorgado el registro.

ARTÍCULO 31.- Durante el mes de septiembre de cada año de ejercicio fiscal, la Autoridad Municipal Competente deberá publicar, al menos en dos diarios de mayor circulación en el Municipio, convocatoria pública dirigida a las Organizaciones para que soliciten su registro. La convocatoria contendrá, por lo menos, lo siguiente:



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- I. Lugar, domicilio y plazo para la presentación de la solicitud ante la Autoridad Municipal Competente;
- II. Los documentos que deberán acompañar la solicitud;
- III. El plazo a que queda sujeta la Autoridad Municipal Competente para dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La Autoridad Municipal Competente, a más tardar durante el mes de diciembre de cada año, deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, y en su portal de Internet como aviso especial, una lista que contenga los nombres, su objeto social y domicilios de las Organizaciones que hayan obtenido su registro.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Dirección, por conducto del Comisario de Sindicatura adscrito a dicha entidad, la vigilancia, supervisión, fiscalización y adecuada aplicación de los recursos públicos que con motivo de este reglamento reciban las organizaciones, mediante la práctica de diligencias de inspección e informes que al efecto se requieran, de conformidad con el procedimiento y las formalidades establecidas por el Manual de Operación. Así como Fiscalizar la correcta aplicación de los recursos públicos que reciban las organizaciones al amparo de este Reglamento, en los términos y condiciones establecidas en el mismo y sancionar administrativamente a las organizaciones que contravengan lo dispuesto en éste Reglamento, notificando inmediatamente al pleno del Consejo.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 34.- Las organizaciones que reciban aportaciones de fondos públicos municipales deberán presentar anualmente a la Dirección un informe, el cual deberá contener la siguiente información:

- I. Informe detallado sobre el empleo de los fondos públicos recibidos, así como las evidencias que requiera la autoridad competente respecto del avance del proyecto a su cargo;
- II. Expediente contable, que refleje la aplicación y comprobación del recurso otorgado;
- III. Las demás que establezca el Manual de Operación.

ARTÍCULO 35.- La Autoridad Competente podrá realizar visitas y diligencias de inspección en los domicilios de las organizaciones. Cuando sea practicada una diligencia de inspección, si la Organización no queda conforme con el resultado, podrá inconformarse de los hechos contenidos en el acta final, interponiendo el Recurso de Reconsideración en los términos previstos por el artículo 74 de este reglamento.

ARTÍCULO 36.- Si la Organización no se hubiere inconformado dentro del plazo legal, o no hubiera desvirtuado los hechos contenidos en el acta mediante el Recurso de Reconsideración, la Autoridad Municipal Competente, procederá a sancionar al responsable en los términos de este Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN Y EL CONSEJO



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 37.- La Dirección y el Consejo, son los órganos a los que les corresponde cumplir con los objetivos de este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- La Dirección será la encargada de coordinar a las Dependencias y Entidades para la realización de las actividades de fomento a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley y reglamentos aplicables otorguen a otras autoridades.

ARTÍCULO 39.- El Consejo es el espacio de encuentro entre la sociedad, representada por las Organizaciones y el gobierno municipal, representado por los funcionarios que lo integran. Es también, un órgano colegiado de representación de las Organizaciones del municipio de Mexicali, cuyos miembros son electos mediante un proceso de elección democrática.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de la Dirección:

- I. Convocar a las organizaciones que deseen obtener recursos aprobados para los fines de este reglamento en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mexicali, para que presenten su solicitud y proyectos de trabajo;
- II. Inscribir en el Registro y otorgar la constancia respectiva a las Organizaciones que cumplan con lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento;
- III. Publicar en forma anual en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, el listado de Organizaciones incorporadas en el Registro;



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- IV. Coordinar la elaboración del Programa de conformidad con el artículo 3 de este Reglamento, tomando en cuenta los proyectos que presenten las Organizaciones y las acciones de fomento derivadas de convenios y acuerdos relativos al objeto de este reglamento;
- V. Remitir al Consejo el proyecto de Programa, y una vez aprobado éste, publicarlo de manera conjunta con el Consejo;
- VI. Emitir, conjuntamente con el Consejo, el dictamen en el que se aprueba la distribución de los fondos públicos municipales para el financiamiento de acciones de fomento de las Organizaciones;
- VII. Aplicar los lineamientos generales aprobados por el Consejo, para lograr el fomento y estímulo que permitan el fortalecimiento de las organizaciones y su acceso con oportunidad y eficiencia a los recursos públicos para la realización de actividades de bienestar y desarrollo social.
- VIII. Recibir y registrar en el expediente de la organización respectiva, cualquier informe que ésta envíe, cuando por acuerdo de su Asamblea, se decida afectar sus bienes o patrimonio, cuando involucre recursos públicos municipales;
- IX. Promover ante las instituciones públicas que corresponda, el otorgamiento de facilidades para que las organizaciones reciban donativos y expidan recibos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, así como gozar de otros estímulos fiscales y facilidades para la plena realización de sus actividades.
- X. Celebrar convenios de coordinación con las organizaciones y las entidades de la administración pública federal y estatal, o con organizaciones internacionales y de orden mundial para el ejercicio de las atribuciones que se requieran en materia de asistencia, beneficencia y desarrollo social;
- XI. Promover las medidas de simplificación administrativa para el fomento y fortalecimiento de las Organizaciones y que facilitan la realización de las actividades a que se refiere este Reglamento;
- XII. Expedir el Manual de Operación, y
- XIII. Las demás que las leyes y reglamentos establezcan.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 41.- La Oficina de Presidencia Municipal podrá, en todo momento, atraer aquellos casos que considere especiales para atenderlos directamente, o en su caso, delegarlos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 42.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente seleccionado en Base al artículo 47 del presente Reglamento;
- II. El Director de Desarrollo Social del Municipio de Mexicali;
- III. El Director del DIF Municipal;
- IV. El Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Social del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;
- V. El Regidor Coordinador de la Comisión de Equidad y Género del Ayuntamiento de Mexicali; Baja California;
- VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;
- VII. El Director de COPLADEM;
- VIII. La Oficina de la Presidencia Municipal de Mexicali;
- IX. Un Representante por cada una de las Comisiones a que se refiere el artículo 61 del presente Reglamento; y,
- X. Un representante de los Consejeros Estatales representantes de las organizaciones sociales por Mexicali.

Dicha Comisiones se integrarán en la forma, términos y condiciones que se determinen en el Manual de Operación.

Como miembro honorario del Consejo, con derecho a voz, participará la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 43.- Los cargos en el Consejo son honorarios. Sin embargo, tratándose de representantes de las organizaciones, prevalecerá el sentido de responsabilidad de los mismos, debiendo cumplir cabalmente las funciones asignadas a los cargos en que se desempeñen. De lo contrario, se aplicarán las medidas disciplinarias contenidas en el Manual de Operación, que irán desde la amonestación privada hasta la separación del cargo, según la gravedad de la falta. En el caso de los consejeros pertenecientes a la Administración Pública Municipal, se estará a lo que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 44.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto y podrán designar un suplente para cubrir sus ausencias. A fin de asegurar la pluralidad y diversidad en el Consejo, los suplentes de los Consejeros deberán pertenecer a Organizaciones distintas de la que proceda el titular, tomando en cuenta para su designación el orden de prelación que corresponda al momento

de la elección de los consejeros. Igualmente, con el objeto de asegurar la equidad de género, en la integración del Consejo deberá contarse con al menos un 50% por ciento de mujeres. Los suplentes de los consejeros podrán estar presentes en todas las sesiones con derecho solamente a voz. En ausencia del propietario tendrán derecho a voz y voto. En el acto de toma de protesta, los representantes de las Organizaciones que formen parte del Consejo, deben establecer de manera explícita su compromiso de transparencia y rendición de cuentas. El procedimiento correspondiente deberá contemplarse en el Manual de Operación.

ARTÍCULO 45.- El objetivo primordial del Consejo será promover y coordinar las actividades necesarias para el fomento y fortalecimiento de las organizaciones registradas a partir de la operación del Programa y las acciones en él contenidas. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- I. Aprobar, dar seguimiento y evaluar el Programa y hacerlo del conocimiento público;
- II. Aprobar la propuesta de distribución de los recursos públicos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 41 de éste reglamento;
- III. Ejercer la partida que para su debido funcionamiento administrativo le asigne el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mexicali;
- IV. Definir nuevos programas;
- V. Participar en la planeación, elaboración, promoción y ejecución de las políticas en materia de bienestar y desarrollo social, tanto en el ámbito estatal como municipal en los términos que establezca el presente Reglamento y las leyes aplicables;
- VI. Promover que las organizaciones cumplan con su cometido, apegándose a sus objetivos y al espíritu de su creación, auxiliándolas en la planeación y concertación de acciones de bienestar y desarrollo social, cuando lo soliciten;
- VII. Fomentar la comunicación y el intercambio de experiencias de trabajo entre las organizaciones del Municipio y del estado, de otros estados del país e internacionales;
- VIII. Garantizar la participación de las organizaciones en el diseño de las políticas en materia de bienestar y desarrollo social;
- IX. Efectuar estudios e investigaciones que permitan fomentar y fortalecer las organizaciones y facilitar la realización de las acciones a que se refiere éste Reglamento;
- X. Conocer de los convenios de coadyuvancia, subrogación y/o concesiones que suscriban las autoridades municipales con las Organizaciones para la operación de programas, obras o servicios públicos municipales.
- XI. Aprobar el Manual de Operación;
- XII. Asesorar y apoyar a las organizaciones que lo requieran para que se constituyan legalmente;
- XIII. Promover ante las autoridades federales, estatales y municipales el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole para las organizaciones;
- XIV. Sancionar administrativamente a las organizaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, notificando inmediatamente a las autoridades competentes; y,



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XV. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 46.- El Consejo sesionará ordinariamente cada mes, debiendo contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, mismos que deberán ser convocados fehacientemente, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación. En caso de no reunir dicho quórum, deberá convocarse a una nueva sesión que se desarrollará con los que estén presentes, conforme a lo que establezca el Manual de Operación. Las sesiones del Consejo serán públicas, excepto aquellas que conforme al Manual de Operación deban ser privadas, o las que por acuerdo de las dos terceras partes de los consejeros presentes, así se determinen.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 47.- La representación del Consejo recaerá en un Presidente seleccionado de entre los representantes de las Organizaciones, que será electo y nombrado por mayoría simple de sus miembros y su cargo quien durará en tres años embargo, deberá ser ratificado por las Organizaciones al presentar su informe de labores al término del primer año de gestión. Quien haya ocupado la Presidencia del Consejo, no tendrá derecho a reelegirse para el siguiente periodo, pero podrá ser votado para el mismo puesto en los subsiguientes periodos. La elección del presidente del Consejo será democrática y se atenderá al principio de publicidad, por lo que los aspirantes darán a conocer sus propuestas a las organizaciones con debida anticipación. El Manual de Operación especificará el procedimiento para la elección. El resto de los representantes de las organizaciones, fungirán como vocales, y se integran a las comisiones permanentes o aquellas especiales que sean creadas por el Consejo para fines específicos.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 48.- Los miembros del Consejo procedentes de las Organizaciones, durarán en su cargo tres años sin que puedan ser ratificados y sólo serán removidos en caso de incumplimiento de sus obligaciones. La elección de los consejeros de las Organizaciones se realizará conforme al procedimiento que establezca el Manual de Operación.

ARTÍCULO 49.- Son derechos y obligaciones del Presidente:

- I. Convocar a sesiones de trabajo, conforme a lo que establece el artículo 46;
- II. Dirigir las sesiones de trabajo con orden y conceder el uso de la voz a los participantes;
- III. Someter a consideración de los integrantes los asuntos a tratar para el desahogo del orden del día;
- IV. Dar curso y seguimiento a los asuntos que se le turnen y velar por el cumplimiento de los acuerdos emanados del Consejo;
- V. Contar con voto de calidad, en caso de empate;
- VI. Acordar con el Secretario Técnico los asuntos a tratar en las sesiones de trabajo;
- VII. Instruir al Secretario Técnico para la atención de los asuntos de su competencia; y,
- VIII. Las demás que el Manual de Operación le confiera.

ARTÍCULO 50.- Son derechos y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que fueren convocados;
- II. Formar parte de las comisiones para las que sean designados;
- III. Cumplir con las responsabilidades o encomiendas que se les asignen; y,
- IV. Las demás que el Manual de Operación le Confiera.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO QUINTO DE LA DESIGNACIÓN Y LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 51.- Para dar seguimiento a sus acuerdos y acciones el Consejo designará un Secretario Técnico de una terna que le presente el Titular de la Dirección de entre el personal que presta sus servicios para dicha entidad municipal.

ARTÍCULO 52.- El Secretario Técnico del Consejo deberá ser profesionista titulado y contar con experiencia en actividades afines al desarrollo social y el bienestar de la población.

ARTÍCULO 53.- El Consejo nombrará una Comisión Especial responsable de realizar el proceso de selección, pudiendo solicitar el auxilio de personal académico de alguna institución de enseñanza superior del Municipio de Mexicali.

ARTÍCULO 54.- La Comisión Especial deberá elaborar un dictamen que contenga la propuesta del candidato seleccionado y presentarla al Consejo para su votación.

ARTÍCULO 55.- Recibido el dictamen, el Consejo deberá celebrar una sesión para debatir y votar la propuesta del candidato que ocupará el cargo concursado. La designación del Secretario Técnico, se hará por mayoría simple de los miembros del Consejo.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Acatar la instrucciones que reciba del Presidente del Consejo y los acuerdos que deriven de éste ultimo;
- II. Fungir como Secretario de Actas en las sesiones del Consejo, realizando entre otras, las siguientes funciones: pasar lista de asistencia, verificar quórum legal, dar lectura al orden del Día y al acta de la sesión anterior; contabilizar las votaciones y dar a conocer los resultados;
- III. Recibir, ordenar y despachar la correspondencia;
- IV. Llevar el archivo de los expedientes y de los documentos;
- V. Realizar, coordinar o gestionar los análisis y estudios de investigación que le solicite el Consejo;
- VI. Servir de enlace entre los integrantes del Consejo para fines operativos,
- VII. Apoyar a la Dirección en la elaboración del proyecto del Programa Anual del Consejo;
- VIII. Presentar trimestral y anualmente al Consejo los proyectos de informe de actividades que permita dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del Programa;
- IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo que le sean encomendados;
- X. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo y técnicos;
- XI. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Presidente del Consejo;
- XII. Elaborar la convocatoria para las sesiones, misma que deberá ser rubricada por el Presidente;
- XIII. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar su registro cronológico y, en general, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo.
- XIV. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste; y,
- XV. Las demás que le conceda el presente reglamento, el Consejo y el Manual de Operación.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 57.- Las sesiones serán convocadas y presididas por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 58.- El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias cada mes. Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el Presidente del Consejo o por petición expresa de por lo menos el treinta por ciento de sus miembros.

ARTÍCULO 59.- La convocatoria para la sesión que se expida, deberá satisfacer por lo menos, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. El orden del día; y,
- III. Asuntos Generales.

ARTÍCULO 60.- Los miembros del Consejo, deberán ser convocados cuando menos con setenta y dos horas de anticipación cuando se trate de una sesión ordinaria; y si se trata de una extraordinaria, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Las convocatorias para las sesiones se podrán notificar mediante oficio, fax o correo electrónico, dejando constancia sobre el medio y el resultado de la notificación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 61.- A fin de distribuir y dividir sus actividades adecuadamente, el Consejo contará con las siguientes Comisiones:

- a) Asistencia social y Desarrollo Comunitario;
- b) Grupos Migrantes
- c) Equidad de género;
- d) Educación y Cultura;
- e) Derechos humanos y grupos étnicos;
- f) Jóvenes;
- g) Desarrollo comunitario;
- h) Discapacidad;
- i) Salud;
- j) Protección civil y Seguridad Ciudadana
- k) Desarrollo Sustentable;
- l) Adicciones y prevención y rehabilitación; y,
- m) Familia.

ARTÍCULO 62.- El Consejo podrá integrar Comisiones Especiales formadas para un objetivo específico, las cuales concluirán al logro del fin de la encomienda que les haya sido asignada. En el caso de Comisiones Permanentes, sus integrantes permanecerán en su cargo hasta el término de la gestión como Consejeros, excepto que el Consejo decida lo contrario.

ARTÍCULO 63.- Las Comisiones Especiales tendrán facultades para aprobar las resoluciones que hayan tomando respecto al tema tratado en su seno, sin que sea necesario consultar al Consejo de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo anterior solo se considerará como válido si el acuerdo es unánime. En caso contrario la Comisión tendrá que llevar el tema al pleno del Consejo para su análisis, valoración y en caso aprobación.

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones Permanentes del Consejo son las que derivan de los rubros a que se refiere el Artículo 61. El Manual de Operación especificará las funciones correspondientes.



**REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD
CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**TÍTULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES
Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 65.- Los miembros del Consejo serán sancionados por:

- I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones del Consejo en el periodo de un año;
- II. Aceptar o exigir regalos, dádivas en efectivo o especie, para ejercer las funciones de su cargo, o faltar al cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Faltar al cumplimiento de las demás obligaciones que les imponga éste Reglamento; y,
- IV. Para los efectos de éste Reglamento, no se considera inasistencia cuando los suplentes acudan a las sesiones del Consejo en representación del consejero propietario, pero no podrá delegar su representación en más del cincuenta por ciento de las sesiones.

En el caso de los representantes de las organizaciones que hayan delegado en su suplente por más del cincuenta por ciento de las sesiones, automáticamente serán dados de baja del Consejo y el puesto será ocupado por el suplente.

ARTÍCULO 66.- Cuando alguno de los miembros del Consejo, que concurren como representantes de alguna Dependencia del Gobierno Municipal, incurra en una de las causales previstas en el artículo anterior, el Consejo emitirá un dictamen en el que funde y motive su remoción, turnándose al Presidente Municipal y al Cabildo, a efecto de que designen un nuevo representante. En el caso de miembros de Consejo provenientes de Entidades distintas a las Dependencias Municipales, el dictamen se turnará al titular de la oficina que corresponda.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 67.- Cuando los representantes de las organizaciones incurran en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior, el Consejo emitirá un dictamen donde funde y motive su remoción. El Consejo, en los términos de su Manual de Operación, notificará al Consejero Ciudadano esta resolución, a efecto que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 73 de este Reglamento, pueda interponer el Recurso de Reconsideración.

ARTÍCULO 68.- Hasta en tanto no se resuelva el Recurso de Reconsideración o precluya el derecho para interponerlo, el Consejero sancionado, no podrá ejercer su derecho a voz ni voto en el Consejo, debiendo el Consejero suplente ejercer provisionalmente estas facultades. Si no se interpuso el Recurso de Reconsideración, o al resolverlo, el Consejo ratifica su resolución de remoción, en un término de cinco días naturales, remitirá copia de ésta al órgano respectivo para que, conforme al presente Reglamento, designe un nuevo representante, quien fungirá por el periodo restante.

ARTÍCULO 69.- Las organizaciones serán sancionadas administrativamente cuando cometan alguna de las faltas que se contemplan en este Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil y penal en que sus miembros incurran.

ARTÍCULO 70.- Las sanciones que se aplicarán por parte de la Dirección a las organizaciones, serán:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión temporal de su registro.

ARTÍCULO 71.- Las sanciones que se aplicarán por parte del Consejo a las organizaciones, serán:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal de su registro; o,



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III. Suspensión definitiva de su registro.

En cuanto a las visitas de inspección y las diligencias a que se refieren la fracción III del artículo 20 y el artículo 36, respectivamente y la aplicación de las sanciones contenidas en este Reglamento, se estará a los criterios y procedimientos que establezca el Manual de Operación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 72.- Los acuerdos y actos de la Dirección y el Consejo podrán ser impugnados por parte interesada, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración, o en su caso, acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 73.- El recurso de Reconsideración deberá promoverse en forma oral o escrita, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación o resolución ante la Dirección o el Consejo, quienes deberán resolver en un término máximo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la interposición del medio de impugnación.

ARTÍCULO 74.- La Dirección o el Consejo deberán tomar en cuenta para su resolución todas las pruebas que acompañe el promovente al interponer el Recurso de Reconsideración y los argumentos que con ese motivo exponga, fundando y motivando las resoluciones que dicte al respecto.

ARTÍCULO 75.- El Recurso de Reconsideración tiene por objeto que la Dirección o el Consejo, revisen sus propias determinaciones y reconsideren su resolución. La resolución que le recaiga, será recurrible en vía del Recurso de Revisión, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

California, el cual deberá formularse por escrito y tiene por objeto dirimir las controversias entre los ciudadanos representantes de las organizaciones y la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 76.- El Recurso de Revisión, deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California dentro de los quince días siguientes, a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 77.- A falta de disposición expresa en este reglamento, se estará a lo dispuesto en los acuerdos que emita el Cabildo, y supletoriamente a las diversas leyes administrativas, así como la aplicación del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Baja California, en lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Mientras se integran las Comisiones que formarán parte del Consejo, este órgano queda conformado, provisionalmente, por los servidores públicos a que se refiere el artículo 42 y por los representantes de las Organizaciones que, a la fecha, se encuentran registradas o reciben apoyos con recursos públicos del Municipio de Mexicali.

TERCERO.- Dentro de los noventa días siguientes al inicio de la vigencia de este Reglamento, la Dirección y el Consejo, elaborarán y expedirán el Manual de Operación previsto en el presente Reglamento. Mientras tanto, el Consejo emitirá las medidas de carácter administrativo que estime necesarias y los criterios e indicadores para la evaluación de los proyectos de las Organizaciones.



REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

CUARTO.- El Consejo en Funciones, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestal, llevara a cabo el procedimiento para la designación del Secretario Técnico. En tanto no se haya designado Secretario Técnico., el titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal, asumirá plenamente las funciones que a dicho Secretario Corresponden conforme al artículo 56 del presente, pudiendo delegarlas en el subalterno que considere conveniente.

QUINTO.- El Gobierno Municipal deberá asignar una partida anual en su presupuesto de egresos para financiar el programa y funcionamiento administrativo del Consejo, buscando que en cada año subsecuente, al menos sea de un monto igual al del año precedente.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.